



A los sujetos pasivos de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI)

14 NOV. 2013

El numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 227 ibídem, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

El artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, o Ley 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, califica a esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo.

Conforme lo señala el artículo 73 de la Codificación del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

La Disposición General Sexta del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documento Complementarios, establece que: *"El Servicio de Rentas Internas podrá autorizar la emisión de los documentos referidos en el presente reglamento mediante mensajes de datos (modalidad electrónica), en los términos y bajo las condiciones que establezca a través de la resolución general que se expida para el efecto y que guardará conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Comercio Electrónico y su reglamento. Los documentos emitidos electrónicamente deberán contener y cumplir, en esa modalidad, con todos los requisitos que se establecen en este reglamento para aquellos documentos que se emitan de forma física, en lo que corresponda, constarán con la firma electrónica de quien los emita y tendrán su mismo valor y efectos jurídicos"*.

La Disposición General Décima del Reglamento ibídem, agregada por el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 1414, publicado en el Registro Oficial No. 877 de 23 de enero de 2013, dispone que los sujetos pasivos a los que se les haya autorizado emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios electrónicamente, mediante mensaje de datos, no están obligados a emitir y entregar de manera física dichos documentos.

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00105, publicada en el Registro Oficial No. 666, de 21 de marzo de 2012, la Administración Tributaria estableció las normas para el nuevo esquema de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, mediante mensajes de datos (comprobantes electrónicos).

Por otro lado, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante Resolución No. SENAE-DGN-2013-0126-RE, publicada en el Registro Oficial No. 953, de fecha 14 de mayo de 2013, expidió el procedimiento documentado denominado "*SENAE-GOE-2-2-001-V1 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la Gestión de las Declaraciones Aduaneras de Exportación (General) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación (Courier y Correos del Ecuador)*", del cual, en su parte pertinente se desprende que: "(...) 5.2 La Declaración Aduanera de Exportación (DAE) y la Declaración Aduanera Simplificada (DAS) para exportaciones, se definen como documentos electrónicos los cuales, contienen datos en campos preestablecidos y que son firmados "electrónicamente" por el declarante (...)";

Así mismo, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante Resolución No. SENAE-DGN-2013-0199-RE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 30, de fecha 5 de julio de 2013, expidió el procedimiento documentado denominado: "*SENAE-GOE-2-2-002-V1 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la Gestión de las Declaraciones Aduaneras de Importación (General) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (Courier y Correos del Ecuador)*", del cual, en su parte pertinente se desprende que: "(...) 5.2 La DAI y la DAS se definen como un documento electrónico el cual contiene datos en campos preestablecidos y que es firmado "electrónicamente" por el declarante (...)";

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario Codificado, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Con fundamento en la normativa anteriormente expuesta, esta Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, de conformidad con la Ley, expide la presente Circular recordando a los sujetos pasivos de impuestos administrados por el SRI, lo siguiente:

1. En los procedimientos administrativos del Servicio de Rentas Internas, en los cuales los sujetos pasivos deban presentar comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios, y éstos hayan sido emitidos de manera electrónica, en aplicación de lo dispuesto en la normativa tributaria vigente y cumpliendo para el efecto con lo dispuesto en las resoluciones expedidas por esta Administración Tributaria, no será necesaria la presentación física de los referidos comprobantes o documentos.



2. No obstante, en los procedimientos administrativos que el SRI así lo considere, se deberá presentar un listado en el que se detallen los correspondientes comprobantes y documentos, cuyos formatos estarán a disposición de los sujetos pasivos, en la página web institucional www.sri.gob.ec, cuando corresponda.

Lo señalado en los numerales anteriores, se aplica también para los casos en los que en los respectivos procedimientos administrativos, llevados a cabo dentro del SRI, se requiera adjuntar declaraciones aduaneras y éstas hayan sido presentadas de manera electrónica cumpliendo con las respectivas disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para tales casos.

Sin perjuicio de lo indicado, ésta Administración Tributaria podrá solicitar cualquier información adicional con la finalidad de validar la veracidad de los documentos indicados.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **14 NOV. 2013**

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina
**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

